

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00015 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Yaidis Patricia Avendaño Hernández

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero, del auto de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Yaidis Patricia Avendaño Hernández por las siguientes sumas de dinero:”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e5b683c57d7d947e2c12ba5012aae1d6cfc6966513a1d641239c103c38becd**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00335 00
De: Banco Comercial Av Villas S.A.
Contra: Marcelo Páez Escobar

Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir y modificar el numeral quinto del auto de fecha 4 de octubre de 2023, mediante el cual se reconoció personería a la abogada de la parte demandante, el cual quedara así:

“5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f068c541a7614d06477c06f39c41d8496bd2fb4069c6adf9276589b1b2a764e**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2019 01488 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Isabel Mercedes Gamboa Sanchez

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., y tomando en consideración que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, resulta procedente dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de abril de 2023 (fl. 2), toda vez que no era dable decretar la terminación por desistimiento tácito, ello en razón a que conforme la constancia secretarial que antecede, señala que para el 9 de diciembre de 2021, la parte actora aportó memorial solicitando la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto del 27 de abril de 2023, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

CUARTO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada,

QUINTO: En caso de ser pertinente entréguese los dineros que le fuesen descontados a la parte demandada.

SEXTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f9909291bbb2f3c809ebc0e57eb36ec0cd164af6c38392e2c1a947add010f**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00307 00
De: Scotiabank Colpatría S.A.
Contra: Mónica Elizabeth Méndez Castaño

Que por auto del 3 de agosto de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Scotiabank Colpatría S.A. y en contra de Mónica Elizabeth Méndez Castaño, por las sumas contenidas en los pagarés báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'000.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9ee2e87b8a3318940aa261eb15b264c272fb29fba40798931d9d591532a61c**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00391 00

De: Icetex

Contra: Claudia Patricia Bolívar Medina y otro

Que por auto del 4 de octubre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Perez” ICETEX y en contra de Claudia Patricia Bolívar Medina y Alexander Bolívar Muriel, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, los demandados se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$4'234.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7c60dc50c0a67f808472f98b57d1bc695f77ccadfaaba9c0a60d7571626e62**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00495 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Jesús María Sánchez Henao

Que por auto del 19 de octubre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Aecsa S.A. y en contra de Jesús María Sánchez Henao, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'995.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ff489979b2c0510ddde2ebc898265b87a518f54baaec1e5d501e8a1b85b4**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00507 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Héctor Armando Álvarez Serrato

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 4 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado William Alexander Ariza Avila como apoderado judicial de la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. CAC Abogados S.A.S., quien actúa como apodera de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f41ed7bf605d9f7f094455b1a12637090e747780cccef2602d59f2f864089b**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00546 00
De: Corpecol
Contra: Juan Camilo Martín Hernández

Atendiendo la manifestación presentada por el apoderado de la parte actora coadyuvado por el demandado en el escrito visto a folio 4 digital, mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir del 29 de enero de 2024, fecha en la cual se aportó el documento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 9 de julio de 2025.

Vencido el término antes referido, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e367513055b383775eaf9276303f49879ef1083af29fcb4489268794feccd5b58**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00491 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: SI Soluciones Integrales AP S.A.S. y otros

Que por auto del 17 de octubre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de SI Soluciones Integrales AP S.A.S., Soluciones Integrales SETMA S.A.S., Zoraida Alida Domínguez Ramírez y José Alexander Palacino, por las sumas contenidas en los pagarés báculo de la ejecución

Por otra parte, los demandados se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'650.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1930e7130fcbbe3053f45d1a97ae96f53172ee55a6afb1c02b8abf80e1782**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00682 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Ingrid Tatiana Bocanegra Bohórquez

De conformidad con lo manifestado por la endosataria en procuración del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 30 de enero de 2024 (fl. 6), de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Se autoriza el retiro de la demanda al apoderado judicial de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98a67179a24b52607160b074744846ae2163a1f9514cddaab3ebafabd0182d**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00424 00

De: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Contra: Juan Carlos Muñoz Corzo

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.880.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84bc79df83a6097ef4f03eb4f5abac72b8357b38f4b92f99e95c690fd7f48f**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00531 00

De: Banco de Occidente
Contra: Adela María Forero Barón

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3.080.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b838ed7476a617d3ab798428102c55510bd06a8e18b919dd0195442687a2928d**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Restitución de Inmueble
No. 1100140030 61 2023 00766 00
De: SYSCO S.A.S.
Contra: Comercializadora Rufini S.A.S.

Como quiera que el 30 de enero de 2024 la sociedad demandada a través del representante legal confirió poder, se tiene por notificada por conducta concluyente (inc. 2º art. 301 C.G.P.) a partir de la notificación de la presente providencia.

Se reconoce personería para actuar al abogado Luis Gabriel Melo Erazo como apoderado judicial de la parte pasiva, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5).

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y excepciones previas (fl. 7), ante lo cual para las primeras con fundamento en el artículo 370 en concordancia con artículo 110 del C.G.P., por secretaria córrasele traslado por cinco (5) días a la parte demandante de dicho escrito para que manifieste lo pertinente.

De conformidad con el artículo 101 y con apoyo del artículo 110 del C.G.P., por secretaria córrasele traslado por tres (3) días de la de las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163945f3b7962830df5202b5b191dbbe929006a2af703a402ab7ad252bc4687d**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00380 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Fredy Alexander Carrillo Gutiérrez

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 31 de enero de 2024 (fl. 8), de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago dentro del presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445e5a063a3ced038ee4e0c7545c70624c97f3b9cbfb0ee9760efbe42a1fd91f**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Entrega Inmueble
No. 1100140030 61 2024 00056 00
De: María Ana Silvia Pérez de Amaya
Contra: María Cecilia Peña Torres

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho procede adicionar el auto de fecha 7 de febrero de 2024 visible a folio 15 digital, en el sentido de reconocer personería al abogado Andrés Leonardo Peña Gómez, como apoderado de la parte actora, en los términos para los efectos del poder conferido, visto en la página 10 folio 15.

Secretaría proceda a elaborar el despacho comisorio referenciado en el auto en mención.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349927933c5528e76d032c2871529f762acb93009aedf66081d73ee4e955dd90**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00474 00
De: Scotiabank Colpatria
Contra: Jhon Alexander López Suarez

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2.200.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa289da0648d332aadc827bbe1504d86d4b2166cf1edb0cfe678013444843cf**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00420 00

De: Banco Caja Social S.A.

Contra: Flaminio Jiménez Cely

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3.200.000.00 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee37bff2c0a31b747144f68235f1d09a7feb01366e6ad1c884c923f465630ce**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032202300524 00
De: Marcela García Obando

Se pone en conocimiento las anteriores respuestas aportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo pertinente; de acuerdo con dicha documentación requiérase de dicho ente la copia del documento (PARTIDA DE BAUTISMO 0 LIBRO 30 FOLIO 437 NO. 1749 EXPEDIDO EN BOGOTÁ) relacionado en la respuesta del oficio 2018 de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa9f98828a410c186456749238f85da84364b9fdf00e76e2f92e300cb8fb437**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00420 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Flaminio Jiménez Cely

En virtud de la documental que visible a folio 10 y en aplicación a lo normado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, se dispone:

- Tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el pago realizado por el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)** al ejecutante Banco Caja Social S.A., por la suma total de \$40.277.000,00, que garantiza parcialmente el pago de la obligación que aquí se ejecuta.
- Tener como subrogataria en virtud de lo anterior al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en los derechos del acreedor, hasta el monto mencionado en el literal anterior.
- Se reconoce personería al abogado Mauricio Vidal Moreno como apoderado del subrogatario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af45bccf08afacb0843c05cdab783ad9d8e6df28f46df2b4290de276f99a1c**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pago Directo- Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 61 2023 00493 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Sonia Marrugo Villadiego

Conforme a lo dispuesto por el Art. 134 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la anterior solicitud de nulidad presentada por la deudora señora Marrugo Villadiego (fl. 12).

[012SolicitudNulidad.pdf](#)

Una vez se resuelva dicha nulidad, se resolverá lo pertinente frente al levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo solicitada por la parte actora a folio 10.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888014acd5f135fa1d2cd6029d99152b2854576d6d7e318752ba1e0806**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00574 00
De: Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Contra: Mónica María Rengifo Arango

Se acepta la revocatoria que del poder conferido a la togada Margarita Santacruz Trujillo hace la parte actora.

Se reconoce personería a la Dra. Jinneth Michelle Galvis Sandoval como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6797a73cd84d104a72660ec4158981e7620ad769e36ac171e83197281bae683f**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00662 00
De: Luis Arquímedes Romero Guerra
Contra: Alfredo Orozco Valencia y otro

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso segundo del auto de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó oficiar, el cual quedará así:

“Por su parte respecto de la señora Adriana María Duarte Cupitre, por secretaria ofíciase a Sanitas EPS con el fin de que indiquen la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P...”

En lo demás el auto quedara incólume.

De otro lado y teniendo en cuenta los documentos aportados respecto de la notificación del demandado (fl. 14), secretaria contabilice el término para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2754cbaf7999d9b1e6a6475b2897ac1c55afcb1e9b801041e283968cd921a89**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00095 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Franklin Enrique Abuabara Acosta

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.856.600.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2652d492e32e48f1eb61fd03ac3c9cd5c9954797e127b6448cc09760ba7e0d76**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00509 00
De: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Contra: Jhony Alfredo Ruiz Barrera

Embargado como se encuentra el inmueble objeto de hipoteca y notificada la pasiva sin que hubiese formulado medios exceptivos es procedente dar aplicación al artículo 468 numeral tercero del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3.960.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc666dcd15ab522f049cff2b6d84674ba341fe7a76ba56e03340780dada522**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interrogatorio de Parte
No. 1100140030 61 2023 00628 00
De: Jorge Alirio Roa Romero
Contra: Jizeth Karina García Sanabria

El despacho de conformidad con lo manifestado por el convocante en el escrito que milita a folio 19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la prueba anticipada.

SEGUNDO: No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9b37e03e286660ef840ab145ceec15f1e6636571b5c47517ab84507a9be425**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 11 2023 00465 00
De: Clariant Colombia S.A.
Contra: Grasco LTDA

Previo a decidir respecto de la solicitud de terminación, acredítese por el memorialista la facultad de recibir, en los términos del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32cf48a0d917be6e1804027c8add13b0071cd75edabd26964ff97eda128d214**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00340 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Jamir Ariel Ospina Oviedo

Agréguense a autos el acta de inventario del vehículo identificado con placa WNV-790, vista a folio 24, puesto a disposición del parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

1.- Conforme el Decreto 1835 de 2015 se da por terminado el presente asunto.

2.- Por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas WNV-790.

3.- Por otro último, ofíciase al Parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, al Banco Davivienda S.A., quien designara persona autorizada para recibirlo. Ofíciase.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7fce7a7d3ea839419510d27b47f32cbf17f2c11214962da5f2a921c2da9dc3**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 61 2021 00544 00

De: Conjunto Residencial Parques de Granada Etapa 1 P.H.

Contra: Luz Nasly Calderón Granados

Previo a dar el trámite pertinente a la solicitud elevada por la entidad bancaria Bancolombia S.A., vista a folio 24, mediante la cual requiere que los dineros consignados por error a la cuenta de este Despacho se le reintegren, se hace indispensable requerir a la demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, indique lo que considere pertinente.

En caso de guardar silencio, se procederá con la entrega de los dineros consignados a favor del mencionado banco.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9b6da7c4bf9fe73d0a51550fe134903c0756710f29436889a9aae4c5381308**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Declarativo- Ejecutivo
No. 1100140030 61 2018 00294 00
De: Ricardo Humberto Meléndez Parra
Contra: General Motors Colmotores

Que por auto del 21 de abril de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de General Motors Colmotores S.A. y en contra de Ricardo Humberto Meléndez Parra, por concepto de costas decretadas en sentencia del proceso declarativo.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio por estado, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$143.400 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc0c15045bafce44286650a4241d28b2553d7111909e514794d111a9c501a49**

Documento generado en 04/03/2024 12:52:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>